



CÓDIGO DE ÉTICA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE OAXACA

COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA

L. E. CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

C.P. RAMÓN ERNESTO ICAZBALCETA CARRETE

SUB-AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO A CARGO DE
LA FISCALIZACIÓN Y VOCAL "A" DEL COMITÉ DE
INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE OAXACA.

C.P. JAIME RAMÓN RUÍZ LURÍA.

SUB-AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO A CARGO DE
LA PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA Y
VOCAL "B" DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. JAIRO ORTIZ JIMÉNEZ.

MODERADOR CERTIFICADO DE LA HERRAMIENTA
IntoSAINT Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE OAXACA.

L.C.P. ANALI NEXTLI REYES GÓMEZ.

MODERADOR CERTIFICADO DE LA HERRAMIENTA
IntoSAINT Y CONSEJERO DE LA INTEGRIDAD DEL
COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

Que la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, ejerce sus atribuciones en el marco de las normas jurídicas que lo rigen y con apego a las reglas y criterios propios de la auditoría.

Que la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, tiene como propósito impulsar y fortalecer una cultura de valores y principios éticos en que debe sustentarse el actuar del Órgano Fiscalizador, con el afán de favorecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Que el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) busca establecer un ambiente de coordinación efectivo entre todos los órganos gubernamentales de fiscalización en el país, con el fin de trabajar, en lo posible, bajo una misma visión profesional, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, a efecto de proporcionar certidumbre a los entes auditados y garantizar a la ciudadanía que la revisión al uso de los recursos públicos se hará de una manera más ordenada, sistemática e integral.

Que la IntoSAINT es una herramienta que asegura que el personal de una entidad de fiscalización no esté expuesto a tentaciones, así como de crear un ambiente laboral abierto, crítico y transparente, en el que la Alta Dirección actúe con el ejemplo, se promueva la confianza y se proyecte una imagen congruente con su mandato y;

Que en consecuencia, resulta necesario para la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, que los servidores públicos cuenten con cualidades profesionales y personales idóneas para adoptar, de manera convenida y plena, los principios contenidos en el presente Código de Ética.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 6, fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; he tenido a bien emitir el presente Acuerdo por el que se expide el:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 El presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para todo servidor público de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, sin excepción de actividad, nivel o función.

Artículo 2 El presente Código de Ética tiene por objeto:

I. Tener una descripción detallada de los valores y principios por los cuales debe regirse principalmente la labor de los servidores públicos.

II. Establecer criterios para normar el comportamiento ético del servidor público.

Artículo 3 El presente Código de Ética tiene por objeto:

I.- Auditoría Superior: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;

II.- Código: Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;

III.- Servidor(es) Público(s): Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Auditoría Superior.

IV.- Titulares de las Unidades Administrativas: Titulares de las áreas establecidas en el organigrama a las que se le confieren atribuciones específicas en el reglamento interno de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 4 Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, promoverán y velarán porque el personal de su adscripción, implemente los valores a que se refiere el presente Código.

CAPÍTULO II

DE LOS VALORES

Artículo 5 Los valores que rigen a la Auditoría Superior son:

- I. Autonomía;
- II. Imparcialidad;
- III. Objetividad;
- IV. Integridad;
- V. Legalidad;
- VI. Independencia;
- VII. Transparencia;
- VIII. Confidencialidad; y
- IX. Competencia Profesional.

Artículo 6 Los valores señalados en el artículo anterior, son referencia indispensable en el trabajo cotidiano que desempeña el servidor público.

CAPÍTULO III

DE LA AUTONOMÍA

Artículo 7 El valor de la Autonomía conduce la actuación del servidor público con independencia de criterio, libre de prejuicios o intereses de cualquier índole, así como de forma neutral y equilibrada, a fin de preservar la imparcialidad y objetividad a las que la Auditoría Superior está obligada.

La Autonomía refiere a la necesidad de que los servidores públicos sean ajenos a los intereses y prioridades del ente auditado.

Artículo 8 La sola apariencia de la falta de autonomía, daña a la Auditoría Superior, por lo que este valor requiere ser acatado con una profunda conciencia de las implicaciones y gravedad de la falla en el mismo.

Artículo 9 En todas las cuestiones relacionadas con las labores institucionales, la independencia de los servidores públicos no debe verse afectada por intereses personales o externos.

Los servidores públicos deberán excusarse de intervenir en asuntos en los que tengan algún interés personal o de cualquier otra índole, que constituya un impedimento para desempeñar sus funciones.

Artículo 10 Los servidores públicos deben ser ajenos a las influencias políticas o de cualquier otra índole para desempeñarse con neutralidad.

CAPÍTULO IV

DE LA IMPARCIALIDAD

Artículo 11 La *Imparcialidad* es un valor esencial para que la fiscalización superior se realice de manera equitativa y objetiva, fuera de cualquier influencia externa que privilegie intereses.

El servidor público de la Auditoría Superior debe efectuar una evaluación equilibrada y objetiva de todas las circunstancias relevantes y elaborar sus conclusiones sin dejarse influenciar por cualquier tipo de prejuicio o interés que pudiese tener con el ente fiscalizado o las personas relacionadas en la revisión.

CAPÍTULO V

DE LA OBJETIVIDAD

Artículo 12 La Objetividad tiene como propósito fundamental conducir y concluir el proceso de fiscalización superior de forma exacta y precisa, con base en las pruebas e información pertinente, relevante y suficiente obtenida, que apoye y sustente las conclusiones alcanzadas.

El servidor público debe aplicar los más estrictos criterios para cerciorarse de que sus conclusiones estén motivadas y fundamentadas en evidencia suficiente y pertinente, poniendo especial atención en aquellas que den origen al fincamiento o promoción de responsabilidades y a la imposición de sanciones.

CAPÍTULO VI

DE LA INTEGRIDAD

Artículo 13 La *Integridad* constituye un valor central, que conduce la actuación del servidor público de manera honesta, recta, proba, responsable, intachable y transparente.

La Integridad radica en la estricta observancia de los postulados en que se sustentan todas las normas legales y éticas aplicables.

Artículo 14 El servidor público debe ajustar su conducta a las normas legales y éticas aplicables, así como actuar con Integridad en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Artículo 15 Con el objeto de preservar la credibilidad en la Auditoría Superior y fortalecer la confianza de la sociedad en ella, es imprescindible que sus servidores públicos se ajusten tanto a la forma como al espíritu de las normas de auditoría y de ética, que tomen decisiones acordes con el interés público, que observen una conducta intachable, que actúen con rectitud y honestidad absolutas en la realización de su trabajo, así como con honradez en el empleo de los recursos de la institución.

Artículo 16 Son elementos que fortalecen el valor de la Integridad, el profesionalismo y la competencia técnica, por lo que los servidores públicos deben emplear las mejores prácticas, así como métodos reconocidos y generalmente aceptados en su ámbito profesional, para el desempeño de sus actividades.

El personal de la Auditoría Superior deberá abstenerse de llevar a cabo trabajos para los que no cuente con la competencia profesional y técnicas necesarias; e informará de este hecho a su superior, de manera formal y oportuna, explicando las razones.

Artículo 17

Los servidores públicos procurarán actualizar y mejorar las capacidades requeridas para el desempeño de sus actividades profesionales; comprometiéndose a transmitir a sus compañeros los conocimientos adquiridos en las capacitaciones institucionales.

CAPÍTULO VII

DE LA LEGALIDAD

Artículo 18 La *Legalidad* constituye un valor elemental, al sujetar el ejercicio de las atribuciones y funciones de los servidores públicos, a las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

La Legalidad brinda seguridad y certeza jurídica en las conclusiones y resoluciones emitidas por la Auditoría Superior.

Artículo 19 Los servidores públicos en el desempeño de las funciones a su cargo, deben conducirse con apoyo a las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

CAPÍTULO VIII

INDEPENDENCIA

Artículo 20 La Independencia es la capacidad que debe tener el servidor público para no ser manipulado ni ceder ante presiones e insinuaciones de cualquier tipo, rigiéndose únicamente por su criterio libre y apegado a la legalidad.

El personal de la Auditoría Superior debe llevar a cabo sus labores de manera neutral y equilibrada, con base en criterios técnicos sin presiones e influencias externas, ni consideraciones de carácter personal que impliquen un sesgo en los resultados de su labor de fiscalización.

CAPÍTULO IX

TRANSPARENCIA

Artículo 21 El personal de la Auditoría Superior debe velar por que se garantice plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las previstas por causa de interés público y la confidencialidad de datos personales, establecidos por las leyes en materia de transparencia y protección de datos, impidiendo o evitando el mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos;

Artículo 22 El personal de la Auditoría Superior no debe utilizar, en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

CAPÍTULO X

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 23 La Confidencialidad consiste en preservar estricta reserva de la información y documentación obtenida en el desempeño de las funciones del servidor público.

Artículo 24 La información y documentación que obtengan los servidores públicos, deberá hacerse del conocimiento de sus superiores y no revelarse a persona distinta de las que formen parte del grupo de trabajo encargado, ni a familiares, amistades o a otras personas ajenas a la institución, ni oralmente ni por escrito.

Artículo 25 El servidor público debe guardar extrema prudencia en el uso y protección de la información y documentación obtenida en el desempeño de sus funciones, y dar a conocer los resultados y actuaciones de la Auditoría Superior únicamente en los términos, circunstancias y plazos establecidos por las leyes y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 26 Los servidores públicos no deberán utilizar información y documentación recibida en el desempeño de sus funciones como medio para obtener beneficios personales para ellos o para otros.

Tampoco divulgarán información y documentación que otorgue ventajas a otras personas u organizaciones, ni utilizará dicha información en perjuicio de terceros.

CAPÍTULO XI

COMPETENCIA PROFESIONAL

Artículo 27 Los servidores públicos de la Auditoría Superior tienen la obligación de actuar en todo momento de manera profesional y de aplicar el conocimiento, aptitudes y experiencia necesaria en el desempeño de la función de fiscalización.

Artículo 28 Deben conocer y cumplir las normas, las políticas, los procedimientos y las prácticas aplicables de auditoría, contabilidad y gestión financiera. De igual modo, deben entender adecuadamente los principios y normas constitucionales, legales e institucionales que rigen el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 29 Los servidores públicos deben poseer el entrenamiento técnico, los conocimientos, la capacidad y la experiencia necesarios para realizar las tareas de fiscalización que les sean encomendadas, estas herramientas evitaran actuaciones arbitrarias ejercidas contra los auditados.

CAPÍTULO XII

COMPETENCIA PROFESIONAL

Artículo 30 El Conflicto de Intereses se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público, puedan afectar al desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 31 Los servidores públicos deberán proteger su independencia, objetividad e imparcialidad, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre el desempeño íntegro de sus actividades.

Artículo 32 Los servidores públicos no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su independencia, objetividad e imparcialidad.

Artículo 33 Los servidores públicos no podrán asesorar o prestar servicios distintos de la Auditoría Superior a una entidad fiscalizada o sujeto de revisión.

Artículo 34 Los servidores públicos, evitarán que sus relaciones con los directivos y demás personal de alguna entidad fiscalizada, comprometan o aparenten comprometer la actuación del Ente Fiscalizador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1°

PRIMERA.- El presente Código de Ética deja sin efecto el “Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado (ASE)”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 22 de enero de 2011.

2°

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su suscripción y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios de difusión institucional de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

3°

TERCERA.- Los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, darán a conocer el presente Acuerdo a todos los servidores públicos de su adscripción, para su cumplimiento.

4°

CUARTA.- Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.